

D. ISIDORO ORTEGA LÓPEZ CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICO:

Que según consta en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha 02 de julio de 2021, la Junta de Gobierno Local, acordó lo siguiente:

8 . 0 . - . APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE AGENCIAS DE VIAJES PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, DIVIDIDO EN 4 LOTES. (EXPEDIENTE 2018/002287)

Vista la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Desarrollo Urbano Sostenible, Distrito Centro y Mayores que transcrita literalmente dice:

“VISTO el informe del Técnico de Mayores, en el que se dice:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2019, adjudicó el **ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, DIVIDIDO EN 4 LOTES** a las siguientes empresas:

- 1.- VIAJES NAUTALIA, S.L.
- 2.- VIAJES CEMO, S.A.
- 3.- VIAJES CIBELES, S.A.
- 4.- VIAJES DUERO, S.L.
- 5.- VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.
- 6.- VIAJES EROSKI, S.A.
- 7.- VIAJES OLYMPIA MADRID, S.A.

Por un periodo de dos años prorrogable por otro periodo de igual duración.

Segundo.- La formalización del contrato se produce el 18 de julio de 2019, comenzando la prestación del servicio el día siguiente a su formalización, el día 19/07/2019.

Tercero.- Con fecha 18 de julio de 2021 termina el periodo de vigencia del Acuerdo Marco referenciado, siendo la posibilidad de prórroga entre los días 19/07/2021 y 18/07/2023.

Cuarto.- Se justifica la necesidad de continuar con el servicio de Agencia de Viajes para las Actividades de los Centros Municipales de Mayores del Ayuntamiento de Fuenlabrada, ya que continúa la necesidad y la demanda por parte de los socios y socias que generó la respuesta del Ayuntamiento de prestar este servicio.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7E6HXKH77PX7GSSIGSCBDDAY	Fecha	07/07/2021 10:01:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7E6HXKH77PX7GSSIGSCBDDAY	Página	1/8



Quinto.- Se hace constar el consentimiento de las siguientes empresas para realizar la prórroga del contrato, mediante la aportación de su escrito de fecha 29 de abril de 2021.

- 1.- VIAJES NAUTALIA, S.L.
- 3.- VIAJES CIBELES, S.A.
- 5.- VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.
- 6.- VIAJES EROSKI, S.A.
- 7.- VIAJES OLYMPIA MADRID, S.A

De las empresas número 2 VIAJES CEMO, S.A. y la número 4 VIAJES DUERO, S.L., después de un plazo de 10 días naturales no obtenemos respuesta de ninguna de ellas.

Sexto.- Al tratarse de un acuerdo marco, no es necesario acompañar los certificados de existencia de crédito, sino que será en los expedientes de adjudicación de los contratos basados donde se deberán acompañar los mismos.

Séptimo.- Teniendo en cuenta todo lo expresado, se informa favorablemente la tramitación de la prórroga reseñada del ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, DIVIDIDO EN 4 LOTES cuya vigencia será del 19 de julio de 2021 al 18 de julio de 2023.

VISTO el informe jurídico, en el que se dice:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En fecha 23/06/2021, consta informe de la Directora Técnica de Mayores, en el expone los antecedentes del Acuerdo marco, el objeto y la necesidad de la prórroga (“Se justifica la necesidad de continuar con el servicio de Agencia de Viajes para las Actividades de los Centros Municipales de Mayores del Ayuntamiento de Fuenlabrada, ya que continúa la necesidad y la demanda por parte de los socios y socias que generó la respuesta del Ayuntamiento de prestar este servicio.”). Concluye informando favorablemente la prórroga en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta todo lo expresado, se informa favorablemente la tramitación de la prórroga reseñada del ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, DIVIDIDO EN 4 LOTES cuya vigencia será del 19 de julio de 2021 al 18 de julio de 2023.”

SEGUNDO.- Consta en el expediente comunicación de la Directora Técnica de Mayores, a las empresas adjudicatarias de los lotes del ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, DIVIDIDO EN 4 LOTES, en el que se informa del interés del Ayto. de Fuenlabrada en proceder a prorrogar todos los lotes de dicho Acuerdo marco por dos años más, entre los días 19/07/2021 al 18/07/2023.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7E6HXKH77PX7GSSIGSCBDDAY	Fecha	07/07/2021 10:01:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejjal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7E6HXKH77PX7GSSIGSCBDDAY	Página	2/8



Las empresas adjudicatarias de los cuatro lotes del acuerdo marco, que han sido notificadas en fecha 29/04/21, son:

- 1.- VIAJES NAUTALIA, S.L.
- 2.- VIAJES CEMO, S.A.
- 3.- VIAJES CIBELES, S.A.
- 4.- VIAJES DUERO, S.L.
- 5.- VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.
- 6.- VIAJES EROSKI, S.A.
- 7.- VIAJES OLYMPIA MADRID, S.A

TERCERO.- Consta asimismo entre sus antecedentes, aprobación de la adjudicación de los cuatro lotes del ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, DIVIDIDO EN 4 LOTES, por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de junio de 2019 a las empresas que se exponen en el antecedente segundo. Siendo formalizado en fecha 18 de julio de 2019, entrando en vigor el 19 de julio de 2019.

CUARTO.- La prórroga que se plantea es la única prórroga que se prevé en este contrato, y tiene un plazo de duración de dos años, entre el 19/07/2021 y el 18/07/2023.

- ⇒ El presente informe se emite a efectos procedimentales, sin entrar en el fondo del asunto en cuanto al cálculo de los importes del precio del contrato tras la aprobación de su prórroga, sin perjuicio de su posterior fiscalización por parte del órgano de control interno.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

— Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El artículo 122 de la LCSP, regula los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Explica que regirán la contratación y el contrato y que se deberán aprobar previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación.

En particular, nos dice que los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7E6HXKH77PX7GSSIGSCBDDAY	Fecha	07/07/2021 10:01:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7E6HXKH77PX7GSSIGSCBDDAY	Página	3/8



SEGUNDO.- En relación a los Pliegos técnicos particulares, la propia Ley, en su art 124, nos dice regirán la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

TERCERO.- En el caso que nos ocupa, la prórroga aparece regulada en el PCAP, apartado P) del Anexo I, donde se expone la duración del contrato, que será por dos años, junto con la posibilidad de prórroga por dos periodos anuales más:

“O) **PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO:** La duración del Acuerdo Marco será de dos años, con posibilidad de prórroga por otros dos años (art. 219.2), independientemente de la duración de los contratos basados, cuya duración será la que exija las necesidades de cada momento.”

En los mismos términos se expresa el contrato, que en su cláusula cuarta regula la duración del contrato:

“**CUARTA.-** Este contrato entrará en vigor el día siguiente a su formalización.

El plazo de ejecución del acuerdo marco es de dos años, con posibilidad de prórroga por otros dos años (art. 219.2 LCSP), independientemente de la duración de los contratos basados, cuya duración será la que exija las necesidades de cada momento.”

CUARTO.- El artículo 190 LCSP enumera una serie de prerrogativas que ostenta la Administración en los contratos administrativos diciendo que “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”

La duración y prórroga de los acuerdos marco aparece regulada en el art. 219 LCSP. En su apartado segundo establece que los contratos podrán tener el nº de prórrogas que se establezcan en el pliego que lo rige, siempre que se mantengan inalterables las condiciones del contrato, y sin perjuicio de que una posible modificación de contrato haya podido alterar las condiciones iniciales del mismo. En este caso, la prórroga que se va a llevar a cabo mantiene inalteradas las condiciones iniciales del contrato, ya que no se ha producido ninguna modificación del mismo.

“2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.”

Continua este artículo 29.2 LCSP estableciendo la obligatoriedad de la prórroga para el empresario, siempre que se haya producido preaviso de la misma con dos meses de antelación. En este expediente se ha producido preaviso de prórroga por parte de la Directora

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7E6HXKH77PX7GSSIGSCBDDAY	Fecha	07/07/2021 10:01:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7E6HXKH77PX7GSSIGSCBDDAY	Página	4/8



Técnica de Mayores a las empresas adjudicatarias del acuerdo marco en fecha 29/04/2021, por lo que el preaviso a cumplido con las exigencias de este artículo, observándose de esta manera que la prórroga será obligatoria para el adjudicatario.

“La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.”

El apartado segundo del artículo 219 LCSP establece la duración máxima de los acuerdos marco, que será de 4 años, incluyendo las prórrogas, salvo casos excepcionales debidamente justificados. Asimismo, establece la duración de los contratos basados en el mismo. En el caso que nos ocupa la duración máxima posible del contrato es de cuatro años, incluida la presente prórroga.

“Artículo 219. Funcionalidad y límites.

2. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto

3. La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la presente Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será:

a) En el caso de contratos basados que para su adjudicación, de acuerdo con el artículo 221 requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello en el acuerdo marco correspondiente.

b) En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.”.

QUINTO.- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), no

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7E6HXKH77PX7GSSIGSCBDDAY	Fecha	07/07/2021 10:01:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7E6HXKH77PX7GSSIGSCBDDAY	Página	5/8



regula un procedimiento concreto para proceder a prorrogar un contrato, lo único que se ha regulado acerca del procedimiento para llevar a cabo una prórroga se establece en el artículo 29.2 LCSP expuesto en el apartado anterior, cuando hace referencia a la necesidad de realizar un preaviso de prórroga de al menos 2 meses para que esta resulte obligatoria para el contratista. Nada regula tampoco sobre la materia los art. 219 y siguientes de la LCSP específicos para los acuerdo marco.

De este modo, por analogía, aplicamos el procedimiento establecido en el artículo 97 RGLCAP para las modificaciones contractuales, con las características de las prórrogas:

“Artículo 97. Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos.

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

CONCLUSIONES:

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local. Por todo ello, se informa de forma favorable, sin perjuicio de su control e intervención económica previa, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga de los cuatro lotes del acuerdo marco correspondiente al expediente 2018/002287 del ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE AGENCIAS DE VIAJES PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, DIVIDIDO EN 4 LOTES, adjudicado a las empresas:

- 1.- VIAJES NAUTALIA, S.L.
- 2.- VIAJES CEMO, S.A.
- 3.- VIAJES CIBELES, S.A.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7E6HXKH77PX7GSSIGSCBDDAY	Fecha	07/07/2021 10:01:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7E6HXKH77PX7GSSIGSCBDDAY	Página	6/8



- 4.- VIAJES DUERO, S.L.
- 5.- VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.
- 6.- VIAJES EROSKI, S.A.
- 7.- VIAJES OLYMPIA MADRID, S.A

El periodo de la prórroga será del 19 de julio de 2021 al 18 de julio de 2023.

Al tratarse de un acuerdo marco, no se requiere existencia de crédito, se procederá a la retención de crédito y aprobación de gasto por cada adjudicación de los contratos basados sin la cual no será posible proceder al inicio de la prestación del servicio.

SEGUNDO.- *Notificar la presente Resolución a las empresas adjudicatarias enumeradas en el acuerdo primero, así como a la Dirección de Mayores, a la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Bienes, a Tesorería y a la Intervención Municipal.*

*Por todo lo expuesto, se realiza la siguiente **PROPUESTA** a la Junta de Gobierno Local:*

PRIMERO.- *Aprobar la prórroga de los cuatro lotes del acuerdo marco correspondiente al expediente 2018/002287 del ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE AGENCIAS DE VIAJES PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, DIVIDIDO EN 4 LOTES, adjudicado a las empresas:*

- 1.- VIAJES NAUTALIA, S.L.
- 2.- VIAJES CEMO, S.A.
- 3.- VIAJES CIBELES, S.A.
- 4.- VIAJES DUERO, S.L.
- 5.- VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.
- 6.- VIAJES EROSKI, S.A.
- 7.- VIAJES OLYMPIA MADRID, S.A

SEGUNDO:- *Notificar la presente Resolución a las empresas adjudicatarias enumeradas en el acuerdo primero, así como a la Dirección de Mayores, a la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Bienes, a Tesorería y a la Intervención Municipal.”*

Visto el informe del Técnico y del Titular de la Asesoría Jurídica.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

La **Junta de Gobierno Local** acuerda, por unanimidad de los Concejales asistentes, aprobar la propuesta en todos sus términos.

Se expide la presente certificación, con la salvedad de ser previa a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos que resulten de dicha aprobación, a tenor de lo establecido artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7E6HXKH77PX7GSSIGSCBDDAY	Fecha	07/07/2021 10:01:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7E6HXKH77PX7GSSIGSCBDDAY	Página	7/8



Y para que conste a los efectos oportunos, lo firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE
D. Fco. Javier Ayala Ortega

(Firmado electrónicamente con Código Seguro Verificación)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7E6HXKH77PX7GSSIGSCBDDAY	Fecha	07/07/2021 10:01:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7E6HXKH77PX7GSSIGSCBDDAY	Página	8/8

